



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502
Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00743– 00

Asunto : 1) Califica póliza.
2) Decreta Medida Cautelar

Armenia, 19 marzo 2024.

En atención a la póliza allegada (doc 005) téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante, presento póliza No CCA100000545 de Seguros Mundial , se encuentra al tenor del artículo 604 del CGP, se califica como suficiente, así las cosas, y por ser procedente se estudia la solicitud de medida de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP (doc 006),

Se decretarán las siguientes medidas cautelares así:

- 1) El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 290-192687 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pereira Departamento de Risaralda, denunciado como de propiedad de Franklin Rivera Bernal con cc 86.074.597 [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará

Por último, se requiere a la parte demandante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar y acredite la radicación de la misma y notifique la demanda. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte solicitante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

luz_stella_o@hotmail.com

ofiregispereira@supernotariado.gov.co

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe

contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

/Ljrp

Se notifica por estado el 20 marzo 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012db558b3b3f8d97329fcdf7ed95dd4e30d522680338bb40b770864e749041f**

Documento generado en 19/03/2024 09:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>